



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR**  
**SEDE CENTRAL**  
**Sucre – Bolivia**

**DIPLOMADO SUPERIOR EN DERECHO AGROAMBIENTAL**  
**Gestión 2018**

**INAPLICABILIDAD DE NORMATIVA AMBIENTAL EN EL**  
**MUNICIPIO DE SALINAS DE GARCI MENDOZA DEL**  
**DEPARTAMENTO ORURO – BOLIVIA**

**Monografía presentada para**  
**optar al Diplomado en Derecho**  
**Agroambiental**

**ESTUDIANTE: FERNANDO CASTELLÓN SANDOVAL**

**Sucre - Bolivia**

**2021**

## RESUMEN

Sería muy poco responsable asumir que en Bolivia los aspectos ambientales están bajo control y se han reducido las amenazas o riesgos ecológicos, por el contrario, las perspectivas son sombrías y un análisis detallado puede incluso ser devastador, no solo por el impacto acumulativo de cada año, sino también por las enormes amenazas en forma de proyectos a gran escala o el proceso intensificado de explotación de la tierra y sus recursos. La diversidad de los problemas descritos es simplemente un reflejo de la complejidad ambiental creada por la interacción entre los seres humanos y la naturaleza.

El Estado constitucional de derechos y justicia, la concepción de un Estado Plurinacional en donde, se reconoce un nuevo modelo de desarrollo basado en el vivir bien y el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, integran el nuevo marco de referencia que nos permite pensar con optimismo en que las acciones de daños ambientales y de la naturaleza no se vuelvan a repetir. Este nuevo marco constitucional nos indica en sus raíces que la protección del ambiente y la naturaleza constituyen en esencia la protección del futuro de la humanidad y consecuentemente de las próximas generaciones. Debido a esta importancia, se torna imprescindible promover dentro del sistema ambiental la responsabilidad de todo actor social para que sus actos u omisiones sean respetuosos del derecho de las personas a disfrutar de un ambiente sano y libre de contaminación, así como hacer efectivo los derechos de la naturaleza, contribuyendo de este modo a la realización de los principios de sustentabilidad ambiental y el buen vivir.

## ÍNDICE CONTENIDO

<b>Introducción .....</b>	<b>1</b>
<b>1      <b>Antecedentes. ....</b></b>	<b>2</b>
<b>2      <b>Justificación.....</b></b>	<b>5</b>
<b>3      <b>Formulación de Problema de Investigación.....</b></b>	<b>6</b>
<b>4      <b>Objeto de Estudio. ....</b></b>	<b>6</b>
<b>5      <b>Objetivos.....</b></b>	<b>6</b>
5.1    5.1 Objetivo General. ....	6
5.2    Objetivos Específicos .....	7
<b>6      <b>Diseño Metodológico .....</b></b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>8</b>
<b>1      <b>Marco Teórico y Conceptual. ....</b></b>	<b>8</b>
1.1    Fuentes del Derecho Ambiental y su Concepción.....	8
1.1.1   Fuentes Materiales.....	8
1.1.2   Fuentes Formales.....	8
1.1.3   Concepto Doctrinal de Medio Ambiente.....	9
1.1.4   Concepto jurídico de medio ambiente en Bolivia. ....	10
1.2    Principios del Derecho Ambiental en General. ....	10
1.3    Características del Derecho Ambiental. ....	12
1.4    En la Constitución Estado Plurinacional de Bolivia.....	13
1.5    Contaminación del Medio Ambiente.....	20
1.5.1   Tipos de Contaminación Ambiental.....	21
1.5.2   Causas de la Contaminación Ambiental.....	22
1.5.3   Consecuencias de la Contaminación Ambiental. ....	22
1.5.4   El Estilo de Vida y su Relación con el Medio Ambiente .....	23

1.6	Gestión Ambiental.....	23
1.7	Instrumentos de Gestión Ambiental.....	24
1.8	Evaluación Ambiental.....	24
1.9	La Acción del Estado.....	25
1.10	La Acción de los Particulares Relacionados con otros Estados: .....	26
<b>CAPÍTULO II .....</b>		<b>28</b>
<b>2</b>	<b>Diagnostico Análisis y Tratamiento de la Información .....</b>	<b>28</b>
2.1	La aplicación de las Normas Ambientales en el Municipio de salinas de Garci Mendoza Departamento Oruro.....	28
2.2	Presentación de los Datos Obtenidos .....	30
2.2.1	Análisis y Tratamiento de los Datos y Fuentes de Información.....	30
2.3	La Institucionalidad para la Gestión Ambiental.....	31
2.4	Desafíos de la Gestión Ambiental.....	32
2.5	Conclusiones o Resultados.....	32
2.6	Recomendaciones y Sugerencias.....	33
<b>Referencias bibliográficas .....</b>		<b>34</b>

## **INAPLICABILIDAD DE NORMATIVA AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SALINAS DE GARCI MENDOZA DEL DEPARTAMENTO ORURO - BOLIVIA**

### **Introducción**

En los últimos dos años, el cambio más significativo en las actividades nacionales fue la aprobación de la nueva Constitución Política Nacional (CPE) emitida el 25 de enero de 2009, incluye nombres específicos para el medio ambiente, los recursos naturales, la tierra y el territorio.

Con la fin de poner en experiencia la nueva CPE, desde la función legislativa, a inicios del 2010, se aprobaron algunas leyes fundamentales, como la Ley del Órgano Judicial y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización que, aunque en opinión de gran parte de la población, no fueron suficientemente discutidas ni consensuadas, también tienen importancia para la gestión ambiental, en la medida que definen competencias de las entidades autonómicas sobre el ambiente y los recursos naturales, estableciendo las jurisdicciones agroambientales.

Otro hecho trascendental fue la Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra, que se constituyó en un llamado de atención al modelo de crecimiento económico mundial, por ser la causa estructural del calentamiento global, y un espacio de reflexión sobre cómo enfrentarlo, a la vez que se formuló una enérgica demanda de coherencia, entre este discurso y las prácticas concretas que tienen los gobiernos de la región, incluidos los más progresistas. (Bolivia, 2021).

El Gobierno Municipal Autónomo de Salinas de Garci Mendoza, como entidad gubernamental, debe tener dentro de sus prioridades la problemática ambiental; debiendo incorporar un enfoque propio que busca el Vivir Bien del territorio, considerando la realidad de los sistemas de vida, donde desarrolla todas sus actividades ambientales, agropecuarias y turísticas tomando en cuenta los aspectos más sobresalientes articulado sus metas, resultados y acciones del Plan de Desarrollo Economía y Social (PDES) del Nivel Central.

Por tanto, las acciones, políticas y objetivos estratégicos serán articulados con apoyo de los Sectores del Nivel Central integrando los PSDI y el PTDI del Gobierno Autónomo Municipal de Salinas de Garci Mendoza, bajo los siguientes Pilares:

- PILAR 1 “Erradicación de la extrema pobreza”
- PILAR 2 “Universalización de los servicios básicos”
- PILAR 3 “Salud, Educación y Deporte para la formación de un ser humano integral”
- PILAR 6 “Soberanía productiva con diversificación desarrollo integral sin la dictadura del mercado capitalista”
- PILAR 8: “Soberanía alimentaria”
- PILAR 9: “Soberanía ambiental con desarrollo integral, respetando los derechos de la Madre Tierra”
- PILAR 11: “Soberanía y transparencia en la gestión pública”
- PILAR 12 “Disfrute y felicidad”

Previamente al introducirnos en nuestra Legislación Ambiental; La palabra Ambiente se utiliza para designar genéricamente al medio exterior que rodea a todo ser viviente y que determina las condiciones de su existencia. En contraste, la palabra ecología se refiere a la disciplina científica que estudia lo que realmente pasa en la naturaleza.

El Derecho Ambiental es la rama del Derecho Público Interno o Internacional cuyas normas tienen como objetivo el proteger la salud y la calidad de vida individual y colectiva del hombre preservando bienes naturales y regulando las actividades humanas susceptibles de contaminar su entorno o de causar desequilibrio ecológico”. (ORTLIEB, 2021).

## **1 Antecedentes.**

El Derecho Ambiental es relativamente reciente, aunque cuenta con algunos remotos orígenes romanos en las relaciones jurídicas entre colindantes, "relaciones de vecindad", acerca de emisión de humos, ruidos y ejecución de actividades molestas, no es hasta los años 60 del siglo XX cuando cobra un gran impulso, con diferencias según la fecha del desarrollo de la industrialización de cada país, acontecimiento determinante en el nacimiento de la conciencia ecológica en amplias capas de la sociedad. El paso lógico de la necesaria conciencia ambiental a la incorporación a la política oficial, y de ésta el Derecho, tiene su punto de inflexión en 1972, con la Conferencia de Estocolmo, organizada por la ONU, esta conferencia centro su atención internacional en temas medioambientales, especialmente los relacionados con la degradación ambiental y la

contaminación transfronteriza, este último concepto era muy importante, ya que señalaba el hecho de que la contaminación no reconoce los límites políticos o geográficos y efectos a los países, regiones y pueblos más allá de su punto de origen. Otro importante antecedente lo constituye la Cumbre para la Tierra de 1992, donde se reconoció internacionalmente el hecho de que la protección del medio ambiente y la administración de los recursos naturales deben integrarse en las cuestiones socioeconómicas de pobreza y subdesarrollo.

Esta iniciativa fue recogida en la definición del término "desarrollo sustentable" elaborado por la Comisión Mundial ambiental y del Desarrollo en 1987. Poseemos además a la Junta de Río de Janeiro (1992), la cual señaló que los diferentes componentes sociales, económicos y medio del medio ambiente son interdependientes y cambian al mismo tiempo.

El "Protocolo de Kyoto" es un instrumento internacional iniciado por las Naciones Unidas y alcanzado un acuerdo en 1997 para abordar el cambio climático. En su objetivo, afirmó que los países industrializados reducirán gradualmente sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en un promedio de 5,2% en comparación con los niveles de 1990, y proporcionarán una compensación financiera para promover la realización de este objetivo.

Para comprender la importancia de la materia, hay que recordar que el hombre vive en un entorno natural (planeta tierra), que es la base de su vida y desarrollo. El hombre se inserta y se desarrolla en un entorno donde las condiciones cambian su comportamiento.

Las personas que pertenecen a la naturaleza deben vivir en armonía con la naturaleza, lo que significa que las actividades humanas deben desarrollarse de manera compatible con mantener y mejorar el mantenimiento y regulación de su entorno ecológico. Los componentes básicos del medio ambiente son: agua, aire, tierra y organismos, los cuales están estrechamente relacionados para proporcionar a la biosfera el equilibrio necesario para mantener y desarrollar diferentes formas de vida. Los cambios en estos componentes alteran el equilibrio ecológico y pueden dañar gravemente cualquier forma de vida y, en cualquier circunstancia, reducir la calidad de vida humana.

Las consecuencias económicas de la sequía o las inundaciones ponen en peligro la seguridad alimentaria, porque los alimentos básicos se reducen o desaparecen, y no hay tierras cultivables debido a la erosión del suelo y la desertificación (Romo-Leroux, 2021).

El principio número uno de su Declaración enuncia que: "El hombre tiene un derecho fundamental a la libertad, a la igualdad, y a condiciones de vida satisfactorias en un ambiente cuya calidad de vida le permita vivir con dignidad y bienestar, y tiene el deber solemne de proteger y mejorar el medio ambiente de las generaciones presentes y futuras" (ORTLIEB, 2021). A partir de la Conferencia de Estocolmo, los Estados han introducido en sus constituciones, el derecho al medio ambiente y cuya formulación se inspira en dicho primer principio de la Declaración de Estocolmo, como es el caso de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia que en su Art. 33 dispone que: " Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente" (Bolivia A. C., 2007). Asimismo, el Art. 34. Dispone "Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente." (Bolivia A. C., 2007)

Estos dos principios básicos son los pilares sobre los cuales se asienta la construcción institucional que fundamenta al Derecho Ambiental, es decir, la "calidad de vida" por un lado, que se logra mediante la tutela del ambiente y el "desarrollo sustentable", por el otro, que consiste en preservar los factores ecológicos y culturales haciendo un uso racional de los recursos naturales y un disfrute conservacionista, y a la vez progresista, de los factores creados por la actividad humana para poder legarlos a las generaciones futuras como patrimonio de la Humanidad (Ortega, 2018).

El Derecho Ambiental se sustenta en el derecho internacional (Tratados y Convenios internacionales celebrados para la conservación del Medio Ambiente equilibrado), el derecho constitucional (es reconocido como un derecho fundamental en la mayoría de constituciones políticas como el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, en el derecho penal (como herramienta extrema para prevenir y castigar las actividades

contaminantes) y Administrativo (en cuanto rama del derecho para regular las relaciones de los particulares con un bien de dominio público como es el medio ambiente equilibrado (Ortega, 2018).

La obligación del Estado de generar información ambiental especializada y de divulgación dirigida a la sociedad en general, es otra materia pendiente en la gestión ambiental. A pesar la Ley del Medio Ambiente de 1992, en su artículo 15 especifica que: *“a partir del Sistema Nacional de Información Ambiental, las oficinas nacionales y departamentales responsables de los temas ambientales, deben organizar, actualizar y difundir la información ambiental nacional”*, esto nunca se hizo realidad hasta el momento, al menos no se conocen informes publicados. También el Reglamento de la Ley del Medio Ambiente (D.S. 24176) en sus artículos 34 al 37 instruía la elaboración de un Informe Nacional sobre el Estado del Medio Ambiente, el cual debía ser elaborado cada cinco años y difundido por el ministerio responsable (No.1333, 1992).

En términos generales una gran parte de la sociedad boliviana y en especial los grandes conglomerados que viven en ciudades grandes o intermedias, conocen poco sobre la realidad de las problemáticas ambientales del país, o solo de manera superficial, predominando una marcada pasividad e indiferencia al respecto.

La administración pública desde el año 1992 se ha promulgado la Ley 1333, disposición legal que en su momento era innovador y visionario en temas relacionados a la protección y restauración del medio ambiente, sino que además, por primera vez se ve la posibilidad de generar responsabilidades por el daño que ocasiona fundamentalmente al medio ambiente, esta responsabilidades van desde administrativo, civil y penal pero sin embargo de debe aclarar en materia administrativa no cubren las expectativas reales a la protección ambiental, en materia civil no existen antecedentes, se promulga la Ley No. 1300 en el año 2009, Ley de poca aplicabilidad en especial en los municipios de Bolivia, que se desconoce de poca aplicabilidad por falta de desconocimiento de la norma y reglamentos incluso leyes municipales generados y no aplicados, para una protección de medio ambiente.

## **2 Justificación**

"El Derecho Ambiental es la rama del Derecho Público Interno o Internacional, cuyas normas tienen como objetivo el de proteger la salud y calidad de vida individual y

colectiva del hombre, preservando bienes naturales y regulando las actividades humanas susceptibles de contaminar su entorno o de causar desequilibrios ecológicos" (ORTLIEB, 2021).

Para el tratadista Raúl Brañez, se puede definir el Derecho ambiental como "El conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos (Contreras).

El Jurista peruano Carlos Antonio Andaluz Westreicher, define el Derecho Ambiental como el conjunto de normas y principios de acatamiento imperativo, elaborados con la finalidad de regular las conductas humanas para lograr el equilibrio entre las relaciones del hombre y el ambiente al que pertenece, en el marco de un modelo de desarrollo sostenible (Demonx).

De la revisión de la gaceta municipal del Gobierno Municipal Autónoma de Salinas de Garci Mendoza del Departamento de Oruro, no se evidencia normativa municipal conforme dispone el art. 33, 34, 186 y siguientes de la Constitución Política del Estado y la Ley No. 1333 Ley Medio Ambiente que garantice la protección adecuada al medio ambiente.

### **3 Formulación de Problema de Investigación.**

Por qué no se aplica la Normativa Ambientales en el Municipio de Salinas de Garci Mendoza del Departamento Oruro.

### **4 Objeto de Estudio.**

Determinar la competencia municipal en acciones de prevención, restauración y responsabilidades por el daño ambiental, conforme a las normativas ambientales.

### **5 Objetivos.**

#### **5.1 5.1 Objetivo General.**

Activar la aplicabilidad de las normas ambientales, en el Municipio de Salinas de Garci Mendoza.

## **5.2 Objetivos Específicos**

- Evidenciar la falta de aplicación de las normativas ambientales en el Municipio de Salinas de Garci Mendoza.
- Determinar la base legal y el procedimiento para su aplicación de las Normas Ambientales en el Municipio de Salinas de Garci Mendoza.

## **6 Diseño Metodológico**

La presente investigación es el tratamiento de su aplicabilidad las Normas Ambientales en el Municipio de Salinas de Garci Mendoza del Departamento Oruro, a partir de la Constitución Política del Estado, la Ley de Medio Ambiente, Ley de Derechos de la Madre Tierra y otras normativas relacionados en el ámbito municipal, por lo que a lo largo de la presente investigación se procederá a la revisión de la normativa procedimental existente en nuestro ordenamiento jurídico a objeto de demostrar a la aplicabilidad las Normas Ambiental.

## CAPÍTULO I

### 1 Marco Teórico y Conceptual.

#### 1.1 Fuentes del Derecho Ambiental y su Concepción.

##### 1.1.1 Fuentes Materiales.

Las Fuentes Materiales del Derecho Ambiental, vendrían a estar constituidas por los procesos de deterioro/amenaza a ecosistemas y condiciones de vida, así como por las subsecuentes condiciones o respuestas tecnológicas, políticas y de diversa índole, lo cual en su conjunto sirve de base para su ulterior formulación jurídica ambiental.

##### 1.1.2 Fuentes Formales.

En relación a las Fuentes Formales del Derecho Ambiental, cabe aplicar a la perspectiva jurídico ambiental los componentes clásicos, como la materia legislativa (o normativa), jurisprudencial, doctrinaria, contractual, usos y costumbres.

Según el Diccionario del español jurídico de la RAE y el CGPJ, el derecho ambiental es el "conjunto de normas jurídicas que regula las actividades humanas para proteger el medioambiente o la naturaleza (Online)". Esta rama del ordenamiento, con finalidad principalmente tuitiva o defensora, fue comúnmente considerada parte del derecho público y, especialmente, del derecho administrativo, en cuanto es este último el que se encarga de ordenar los recursos naturales y regular las conductas que logren tener incidencia sobre los mismos.

El derecho ambiental es, además, también uno de los más recientes ya que surge en el último cuarto del siglo XX debido al avance de los daños que el ser humano provocaba voluntaria o involuntariamente en el medio ambiente. A medida que esos daños fueron creciendo y que se pudo establecer por medio de trabajos científicos, que algunos de ellos eran incluso irreversibles, surgió la necesidad de organizar un conjunto de leyes, regulaciones, normas y normativas que controlaran no sólo el accionar del ser humano en tanto individuo si no también, y especialmente, el accionar de empresas, corporaciones e industrias (Salas).

En 1972 la ONU convoca por primera vez una gran conferencia para tratar el tema del medio ambiente y distintas cuestiones acerca de este, desarrollando una política internacional del medioambiente. Esta conferencia es conocida como la "Cumbre de la

Tierra de Estocolmo” y es el lugar en el que el derecho ambiental es instituido oficialmente (Salamanca, 2004).

Se puede decir que la "Ley del Medio Ambiente" es una respuesta al entendimiento humano, porque los seres humanos reconocen la importancia de la biodiversidad y la necesidad de una convivencia saludable entre los seres humanos y el medio ambiente.

La "Ley Ambiental" se esfuerza por controlar la forma en que los humanos se comportan con la naturaleza para garantizar que las acciones que tomen no causen daños al medio ambiente.

### **1.1.3 Concepto Doctrinal de Medio Ambiente.**

Concepción estricta de medio ambiente: la concepción estricta del concepto jurídico de ambiente, sostiene que sus elementos naturales son solo el agua y el aire.

Martin MATEO, sostiene que el medio ambiente está integrado por "aquellos elementos naturales de titularidad común y características dinámicas: en definitiva, el agua y el aire, vehículos básicos de transmisión, soporte y factores esenciales para la existencia del hombre sobre la tierra (Fabio Parode y Ione Bentz).

Concepción amplia del medio ambiente: la concepción amplia, según Ferrer, incluye toda la problemática ecológica general y por supuesto el tema capital de la utilización de los recursos a disposición del hombre en la biosfera. Esta noción también incluiría las cuestiones relativas al urbanismo y a la ordenación del territorio (Dupuy).

En este conjunto mayoritario tenemos posturas muy diversas y con enfoques jurídicos diferentes. Posiciones que se articulan en funcionalidad de su concepción jurídica como simple valor bien realizable por múltiples políticas públicas.

En relación a esta posición tiene autores que defienden su concepto "muy amplio" de medio ambiente, frente a otros que defienden simplemente un concepto "amplio o intermedio". Al primer grupo, pertenece Mola de Esteban, que define el medio ambiente humano como el hombre y su entorno vital; esto es, el marco comprensivo y mutable de los elementos, condiciones y circunstancias de todo orden físico y orgánico en el que el hombre desenvuelve su vida (Dupuy). Nada por tanto, es absolutamente extraño al concepto de medio ambiente. Del segundo grupo podemos destacar a Arroyo Gómez que se inclina por un concepto que él llama "intermedio", en el cual añade, al concepto

estricto, lo que se ha venido en llamar el marco de vida, donde también tendría cabida, además de la protección del paisaje y la naturaleza en sus especies vegetales y animales, la del patrimonio histórico-artístico de un país.

#### **1.1.4 Concepto jurídico de medio ambiente en Bolivia.**

Siendo fundamental dichos esfuerzos doctrinales para definir el término de medio ambiente, en nuestro estado se inician recientemente con la aprobación de la nueva Constitución por medio de referéndum de fecha 25 de enero de 2009 promulgada el 07 de febrero de 2009, así como la Ley Medio Ambiente promulgada el 27 de abril de 1992 es el eje importante de la política ambiental nacional y marca el principio formal del proceso de regulación ambiental boliviana, estableciendo principios para la defensa ambiental en su grupo, concibiéndolo como un bien jurídico.

### **1.2 Principios del Derecho Ambiental en General.**

Los principios del Derecho Ambiental son diversos y se caracterizan por su motivo de custodia ambiental. Es por medio de la utilización de dichos principios que el Derecho Ambiental puede administrar en las actividades y comportamiento de los seres vivos en pro a la naturaleza. El objetivo principal de estos es servir de referencia para la creación de normas o leyes que abordan los problemas relacionados con el medio ambiente. A continuación, te presentaremos los más importantes (Cutanda, 2012).

#### **Principio de Congruencia**

Se refiere al principio que tiene que ver con la legislación provisional y la legislación municipal. Estas se encuentran referidas a lo ambiental y deben ser adecuadas tanto a las normas como a los principios que se encuentren fijados en la ley. En caso contrario, el principio de congruencia será el que prevalezca sobre cualquier otra norma que le haga oposición (Montalvo).

#### **Principio de Prevención**

En este principio es considerado como uno de los principios de mayor importancia en el Derecho Ambiental. En él se establece que tanto las causas como las fuentes de los problemas respectivos al medio ambiente deberán ser atendidas con prioridad y de manera integrada. Todo esto intentando la prevención de efectos que pudieran considerarse negativos sobre el medio ambiente (Muñoz, 1996).

**Principio precautorio**

Este principio señala que, en el caso de existir un peligro grave o irreversible, los conocimientos científicos (ya sea su ausencia o su certeza) no serán razón suficiente para no accionar o posponer acciones eficaces. Esto implica también que los costos que amerite la situación tampoco se tomarán en cuenta como obstáculo para impedir el deterioro del medio ambiente (Bravo Söhrens, 2011).

**Principio de equidad internacional**

El principio de equidad internacional indica que los responsables del amparo y resguardo del medio ambiente deberán custodiar el uso y el disfrute adecuado del ambiente tanto en el caso de las generaciones presentes como las futuras (Serrano Cárdenas, 2012).

**Principio de progresividad**

El principio de progresividad expresa que los objetivos ambientales deberán ser conseguidos gradualmente. Esto deberá realizarse a través del establecimiento de metas interinas y metas finales, las cuales deberán ser proyectadas en un cronograma temporal que haga más fácil el ajuste correspondiente de las actividades orientadas a esos objetivos (Petracca Juárez, 2017).

**Principio de responsabilidad**

Este principio indica que el generador de efectos que degraden el ambiente, ya sean en la actualidad o en el futuro, es el responsable de los costos de todas las acciones que se hayan tomado para prevenir, corregir y recomponer el perjuicio causado. Sin daño de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan (Andres).

**Principio de subsidiaridad**

A través de este principio se establece que el gobierno, a través de las instancias de naturaleza pública que le competen, tiene la obligación de ser un colaborador y de participar en cuanto sea necesario de manera complementaria, para que los particulares de la preservación y protección ambiental puedan realizar sus acciones. (Landra)

### **Principio de sustentabilidad**

Este principio establece que tanto el desarrollo económico y social como el aprovechamiento de los recursos naturales deben ser realizados a través de una gestión adecuada para el medio ambiente. Además, debe ser de manera tal que no comprometa las posibilidades de las generaciones futuras y presentes (Dourojeanni, 2000).

### **Principio de solidaridad**

A través de este principio se entiende que la Nación y los Estados Provinciales son responsables de prevenir y mitigar los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar. Ambos tienen además la responsabilidad de minimizar los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos que estos compartan (Triador, 2017).

En conclusión, los principios de Derecho Ambiental son el instrumento por medio del cual tienen la posibilidad de autorizar o prohibir actividades que atentan contra la naturaleza, puesto que dichos corresponden a los lineamientos básicos de la composición jurídica que conforma al Derecho Ambiental.

### **1.3 Características del Derecho Ambiental.**

**Énfasis Preventivo.-** Impedir que los daños ambientales sucedan.

**Sustento Ecológico.-** Comportamiento de los componentes bióticos y abióticos.

**Normas de Orden Público.-** Carácter imperativo. Provecho común de las generaciones pasadas, actuales y futuras.

**Multidisciplinario.-** Problemas global; todas las áreas del conocimiento. Grupo Multidisciplinario.

**Esencialmente político y no puramente normativo.-** La Política ambiental encuentra su realización en la aplicación normativa.

**Derecho de Síntesis.-** Agrupa a otras ramas del derecho y cuenta con una metodología propia para desarrollar las normas que lo comprenden.

**Connotación Transgeneracional.-** Desarrollo sostenible de las actuales y futuras generaciones.

**Derecho Transfronterizo.-** La biosfera no conoce de fronteras políticas. Las actividades humanas suelen involucrar varios Estados o al planeta en global (Lapo Román, (2018).).

#### **1.4 En la Constitución Estado Plurinacional de Bolivia.**

La Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia en su art. 9 numeral 6. Establece que “Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras” (Bolivia A. C., 2007). La construcción garantiza la conservación del medio ambiente, desconociéndose esta normativa por el municipio de salinas de Garci Mendoza por lo que falta de concientización de las autoridades responsables de la ejecución y cumplimiento de la ley.

Por su parte en su art. 30 II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos: numeral 10 establece “A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas”.

Sobre los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado al medio ambiente establece en su art. 33 “Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente”., Artículo 34. “Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente”., Artículo 80. I. “La educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la ley” concordante con el art. 108 – 16. “Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos” (Lima, 2012).

En su Artículo 299 estableciendo competencias que serán ejercidas de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: 1. “Preservar,

conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental”. artículo 302 competencias exclusivas de los Gobiernos Territoriales en numera 5. Establece “Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna”, por su parte el artículo 304 parágrafo II. Las autonomías indígena originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias compartidas: 4. Control y regulación a las instituciones y organizaciones externas que desarrollen actividades en su jurisdicción, inherentes al desarrollo de su institucionalidad, cultura, medio ambiente y patrimonio natural. III. 3. “Conservación de recursos forestales, biodiversidad y medio ambiente. Silvestre y animales domésticos” (<https://www.sea.gob.bo/wp-content/uploads/2020/09/924.pdf>).

La Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia en su art. 9 numeral 6. Establece que “Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras” (Bolivia A. C., 2007). La construcción garantiza la conservación del medio ambiente, desconociéndose esta normativa por el municipio de salinas de Garci Mendoza por lo que falta de concientización de las autoridades responsables de la ejecución y cumplimiento de la ley.

La Política ambiental en la gestión Ambiental el Estado Plurinacional ha establecido mediante su artículo 5º.- de la Ley 1333 La política nacional del medio ambiente debe contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, sobre las siguientes bases:

1. Definición de acciones gubernamentales que garanticen la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental urbana y rural.
2. Promoción del desarrollo sostenible con equidad y justicia social tomando en cuenta la diversidad cultural del país.
3. Promoción de la conservación de la diversidad biológica garantizando el mantenimiento y la permanencia de los diversos ecosistemas del país.
4. Optimización y racionalización el uso de aguas, aire suelos y otros recursos naturales renovable garantizando su disponibilidad a largo plazo.
5. Incorporación de la dimensión ambiental en los procesos del desarrollo nacional.
6. Incorporación de la educación ambiental para beneficio de la población en su conjunto.
7. Promoción y fomento de la investigación

científica y tecnológica relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales. 8. Establecimiento del ordenamiento territorial, a través de la zonificación ecológica, económica, social y cultural. El ordenamiento territorial no implica una alteración de la división política nacional establecida. 9. Creación y fortalecimiento de los medios, instrumentos y metodologías necesarias para el desarrollo de planes y estrategias ambientales del país priorizando la elaboración y mantenimiento de cuentas patrimoniales con la finalidad de medir las variaciones del patrimonio natural nacional, 10. Compatibilización de las políticas nacionales con las tendencias de la política internacional en los temas relacionados con el medio ambiente precautelando la soberanía y los intereses nacionales.

Estableciendo reglas ambientales de planificación de desarrollo nacional y regional del país deberá incorporar la dimensión ambiental a través de un proceso dinámico permanente y concertado entre las diferentes entidades involucradas en la problemática ambiental, determinando los instrumentos básicos para una planificación adecuada escrito en su artículo 12º.- de la Ley 1333. a) La formulación de planes, programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo, a nivel nacional, departamental y local. b) El ordenamiento territorial sobre la base de la capacidad de uso de los ecosistemas, la localización de asentamientos humanos y las necesidades de la conservación del medio ambiente y los recursos naturales. c) El manejo integral y sostenible de los recursos a nivel de cuenca y otra unidad geográfica. d) Los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental. e) Los mecanismos de coordinación y concertación intersectorial interinstitucional e interregional. f) Los inventarios, diagnósticos, estudios y otras fuentes de información. g) Los medios de evaluación, control y seguimiento de la calidad ambiental.

De las Infracciones Administrativas y sus Procedimientos establece en su artículo 99º.- “Las contravenciones a los preceptos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven serán consideradas como infracciones administrativas, cuando ellas no configuren un delito”.

Estas violaciones serán sancionadas por la autoridad administrativa competente y de conformidad con el reglamento correspondiente, artículo 100º.- Cualquier persona natural

o colectiva, al igual que los funcionarios públicos tienen la obligación de denunciar ante la autoridad competente, la infracción de normas que protejan el medio ambiente.

Se detalla los procedimientos sancionatorios artículo 101°.- Para los fines del artículo 100° deberá aplicarse el procedimiento siguiente:

- a) Presentada la denuncia escrita, la autoridad receptora en el término perentorio de 24 horas señalará día y hora para la inspección, la misma que se efectuará dentro de las 72 horas siguientes debiendo en su caso, aplicarse el término de la distancia. La Inspección se efectuará en el lugar donde se hubiere cometido la supuesta infracción, debiendo levantarse acta circunstanciada de la misma e inmediatamente iniciarse el término de prueba de 6 días a partir del día y hora establecido en el cargo. Vencido el término de prueba, en las 48 horas siguientes impostergablemente se dictará la correspondiente Resolución, bajo responsabilidad.
- b) La Resolución a dictarse será fundamentada y determinará la sanción correspondiente, más el resarcimiento del daño causado. La mencionada Resolución, será fundamentada técnicamente y en caso de verificarse contravenciones o existencia de daños, la Secretaría del Medio Ambiente solicitará ante el Juez competente la imposición de las sanciones respectivas y resarcimiento de daños.
- c) La persona que se creyere afectada con esa Resolución podrá hacer uso el recurso de apelación en el término fatal de tres días computables desde su notificación. Recurso que será debidamente fundamentado para ser resuelto por la autoridad jerárquicamente superior. Para efectos de este procedimiento, se señala como domicilio legal obligatorio de las partes, la Secretaría de la autoridad que conoce la infracción.
- d) Si del trámite se infriese la existencia de delito, los obrados serán remitidos al Ministerio Público para el procesamiento penal correspondiente.

La Ley del Ambiente de Bolivia en su capítulo IV refleja la acción civil artículo 102°.- La acción civil derivada de los daños cometidos contra el medio ambiente podrá ser ejercitada por cualquier persona legalmente calificada como representante adecuado de

los intereses de la comunidad afectada. Los informes elaborados por los organismos del Estado sobre los daños causados, serán considerados como prueba pericial preconstituida.

En los autos y sentencias se determinará la parte que corresponde de la indemnización y resarcimiento en beneficio de las personas afectadas y de la nación. El resarcimiento al Estado ingresará al Fondo Nacional para el Medio Ambiente y se destinará preferentemente a la restauración del medio ambiente dañado por los hechos que dieron lugar a la acción.

Estipulando en su capítulo V sobre los delitos ambientales, sanciones penales referidos en el artículo 103°.- Todo el que realice acciones que lesionen deterioren, degraden, destruyan el medio ambiente o realice actos descritos en el artículo 20°, según la gravedad del hecho comete una contravención o falta, que merecerá la sanción que fija la Ley.

Artículo 104°.- Comete delito contra el medio ambiente quien infrinja el Art. 206° del Código Penal cuando una persona, al quemar campos de labranza o pastoreo, dentro de los límites que la reglamentación establece, ocasione incendio en propiedad ajena, por negligencia o con intencionalidad, incurrirá en privación de libertad de dos a cuatro años.

El artículo 105°.- Comete delito contra el medio ambiente quien infrinja los incisos 2) y 7) del Art. 216) del Código Penal Específicamente cuando una persona:

- a) Envenena, contamina o adultera aguas destinadas al consumo público, al uso industrial agropecuario o piscícola, por encima de los límites permisibles a establecerse en la reglamentación respectiva.
- b) Quebrante normas de sanidad pecuaria o propague epizootias y plagas vegetales.

Se aplicará pena de privación de libertad de uno diez años.

Artículo 106°.- Comete delito contra el medio ambiente quien infrinja el Art. 223° del Código Penal, cuando destruya, deteriore, sustraiga o exporte bienes pertinentes al dominio público, fuentes de riqueza, monumentos u objetos del patrimonio arqueológico, histórico o artístico nacional, incurriendo en privación de libertad de uno a seis años.

Artículo 107°.- El que vierta o arroje aguas residuales no tratadas, líquidos químicos o bioquímicos, objetos o desechos de cualquier naturaleza, en los cauces de aguas, en las riberas, acuíferos, cuencas, ríos, lagos, lagunas, estanques de aguas, capaces de contaminar o degradar las aguas que excedan los límites a establecerse en la

reglamentación, será sancionado con la pena de privación de libertad de uno a cuatro años y con la multa de cien por ciento del daño causado.

Artículo 108º.- El que ilegal o arbitrariamente interrumpa o suspenda el servicio de aprovisionamiento de agua para el consumo de las poblaciones o las destinadas al regadío, será sancionado con privación de libertad de hasta dos años, más treinta días de multa equivalente al salario básico diario.

Artículo 109º.- Todo el que tala bosques sin autorización para fines distintos al uso doméstico del propietario de la tierra amparado por título de propiedad, causando daño y degradación del medio ambiente será sancionado con dos o cuatro años de pena de privación de libertad y multa equivalente al cien por ciento del valor del bosque talado.

Si la tala se produce en áreas protegidas o en zonas de reserva, con daño o degradación del medio ambiente, la pena privativa de libertad y la pecuniaria se agravarán en un tercio.

Si la tala se hace contraviniendo normas expresas de producción y conservación de los bosques, la pena será agravada en el cien por ciento, tanto la privación de libertad como la pecuniaria.

Artículo 110º.- Todo el que con o sin autorización cace, pesque o capture, utilizando medios prohibidos como explosivos, sustancias venenosas y las prohibidas por normas especiales, causando daño, degradación del medio ambiente o amenace la extinción de las especies, será sancionado con la privación de libertad de uno a tres años y multa equivalente al cien por ciento del valor de los animales pescados, capturados o cazados.

Si esa caza, pesca o captura se efectúa en áreas protegidas o zonas de reserva o en períodos de veda causando daño o degradación del medio ambiente, la pena será agravada en un tercio y multa equivalente al cien por ciento del valor de las especies.

Artículo 112º.- El que deposite, vierta o comercialice desechos industriales líquidos sólidos o gaseosos poniendo en peligro la vida humana y/o siendo no asimilables por el medio ambiente, o no cumpla las normas sanitarias y de protección ambiental, sufrirá la pena de privación de libertad de hasta dos años.

Artículo 113º.- El que autorice, permita, coopere o coadyuve al depósito, introducción o transporte en territorio nacional de desechos tóxicos peligrosos radioactivos y otros de origen externo, que por sus características constituyan un peligro para la salud de la

población y el medio ambiente, transfiera e introduzca tecnología contaminante no aceptada en el país de origen así como el que realice el tránsito ilícito de desechos peligrosos, será sancionado con la pena de privación de libertad de hasta diez años.

Artículo 114°.- Los delitos tipificados en la presente Ley son de orden público y serán procesados por la justicia ordinaria con sujeción al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal.

Las infracciones serán tratadas de acuerdo con esta ley y sancionadas por el organismo administrativo competente.

Artículo 115°.- Cuando el funcionario o servidor público sea autor, encubridor o cómplice de contravenciones o faltas tipificadas por la presente Ley y disposiciones afines, sufrirá el doble de la pena fijada para la correspondiente conducta.

De esta forma, debido al desconocimiento del gobierno municipal de Salinas de Galci Mendoza, se sancionó la Ley Ambiental, que al ser irresponsable la autoridad competente encargada de hacer cumplir estas normas, no se implementó, esta es una política ambiental nacional. El eje básico de Bolivia también marcó el inicio oficial del proceso de fiscalización ambiental en Bolivia, estableciendo el principio de protección ambiental integral y tratándolo como un bien legal, "Reglamento de la Ley N ° 1333 del Medio Ambiente", "Principios Generales de Gestión Ambiental", Normativa de sustancias, contaminación del agua, normativa de actividad de sustancias peligrosas, normativa de gestión de residuos sólidos, normativa de prevención y control ambiental.

El reglamento de la Ley No. 1333 menciona a los responsables del cumplimiento de los estándares de educación ambiental Art. 81.- El Ministerio de Educación y Cultura, la Universidad de Bolivia, la Secretaría Nacional y el Consejo del Ministerio del Ambiente determinarán las políticas y realizarán las actividades educativas públicas y privadas. Las instituciones coordinan, promueven, planifican y desarrollan estrategias para programas formales e informales de educación ambiental Art. 82.- El Ministerio de Educación y Cultura incorporará al sistema educativo enfoques interdisciplinarios y ambientales obligatorios, así como planes y programas de formación, capacitación y renovación docente de todos los grados, ciclos y métodos de enseñanza de la escuela técnica, de acuerdo con la diversidad y protección cultural del país demanda Art. 83.- Las universidades autónomas y las universidades privadas orientarán sus planes de estudio y

formación técnica y profesional desde la perspectiva de promover el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente. Artículo 84 Los medios públicos o privados de comunicación social deben promover y promover acciones de educación e información relacionadas con el medio ambiente y su protección de acuerdo con la normativa que formule el estado administrativo.

Este procedimiento que garantiza la factibilidad de cumplimiento en sanciones administrativas, civiles y penales, estos procedimientos son desconocidos en los municipios en especial en el Municipio de Salinas de Garci Mendoza del Departamento de Oruro, el desconocimiento de la norma significa que no existe la aplicabilidad de las normativas dentro de los municipio a falta de la orientación hacia las autoridades responsables.

El objetivo principal es establecer la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales, prevenir y reducir el impacto del medio ambiente sobre los organismos naturales, la sociedad y el medio ambiente fortaleciendo y mejorando la gestión ambiental, promoviendo así la calidad ambiental como un derecho inherente. Economía y cultura, teniendo en cuenta la fragilidad del ecosistema y reduciendo las amenazas mediante la prevención, control y seguimiento de la intervención humana.

### **1.5 Contaminación del Medio Ambiente.**

La contaminación ambiental se refiere a la existencia de cualquier sustancia (física, química o biológica) en el ambiente, o una combinación de varias sustancias en su ubicación, forma y concentración, contribuyendo así a la salud, seguridad o bienestar de las personas.

La principal causa de contaminación del aire está relacionada con la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo y gas natural). La combustión de estas materias primas se da principalmente en procesos u operaciones en los sectores industriales y de transporte por carretera.

Cómo nos afecta la contaminación ambiental. ... “La contaminación ambiental se produce cuando en el medio ambiente aparecen determinados agentes físicos, químicos, o biológicos que producen efectos nocivos en los seres vivos que pueden hacer peligrar la existencia de vida en el planeta” (<https://www.publimetro.com.mx/mx/estilo-vida/.../afecta-contaminacion-ambiental.html>).

Contaminación ambiental y su impacto en la salud. La gente piensa que la contaminación ambiental significa que el contenido de sustancias o elementos tóxicos en el ambiente excede el límite para el ser humano, y se combinan de cierta manera para causar más o menos desequilibrio ecológico.

La contaminación ambiental es una consecuencia producida por las diferentes actividades generalmente creadas por el hombre; que han tenido un impacto en la integridad física del medio ambiente y que a lo largo de los años se ha ido agravando; teniendo la necesidad de continuar con las campañas de protección ambiental y sanación del medio natural hasta que tengamos nuevamente un planeta verde.

A medida que el hombre va adquiriendo más poder en la naturaleza; las posibilidades de empeorar la situación ambiental aumentan si no se toman medidas a tiempo; ya que muchas de las actividades que realiza esta población deterioran las condiciones que conforman el ambiente ideal.

El comportamiento social del hombre en conjunción con su cultura siempre adapta el medio ambiente según sus necesidades, y muchas veces estos requisitos no son compatibles con el equilibrio ecológico; lo que hace que la población humana busque los medios para mantenerse con comodidad, sea o no bueno para la salud del ecosistema.

### **1.5.1 Tipos de Contaminación Ambiental.**

#### **Contaminación del Agua**

Ocurre cuando se integra al agua; componentes extraños, como microorganismos, residuos químicos, desechos industriales, así como otras aguas residuales; que conduce a la desintegración del agua pura y deja el agua sin calidad de purificación, inutilizable para beber y otros servicios.

#### **Contaminación del Aire**

Es el tipo de contaminación que se produce como consecuencia de la emisión de humo de industrias, fábricas, así como combustibles fósiles vertidos por automóviles; ya que son las que se acumulan en la extensión de la atmósfera progresando a una contaminación continua; eliminando, de la misma forma que ocurre en el agua, la depuración del aire imprescindible para la vida de todos los seres vivos.

### **Contaminación del Suelo**

Ocurre cuando un grupo de sustancias extrañas, como desechos sólidos; productos químicos tóxicos y diferentes provocando el completo desequilibrio que afecta a todas las especies de seres vivos por igual.

### **Contaminación Acústica**

Es la contaminación generada por un sonido excesivo; teniendo lugar especialmente en aquellos lugares abiertos donde el volumen del sonido excede las distancias en todas sus dimensiones.

## **1.5.2 Causas de la Contaminación Ambiental.**

### **Causas Puntuales**

Entre las causas específicas de contaminación ambiental se encuentran las que provienen específicamente de un determinado punto; es decir, de áreas geográficas más contaminantes, por ejemplo en áreas industriales, áreas clínicas, áreas de almacenamiento de residuos tóxicos; entre otros sitios similares, creando cambios que alteran por completo la integridad de un ecosistema saludable.

### **Causas Difusas**

Por su parte, las causas difusas que identifican la contaminación ambiental se establecen cuando los componentes que afectan el medio natural provienen de sitios que se encuentran desagregados en comparación con la ubicación y también con la geografía. Estas causas involucran la disposición de productos agrícolas, así como productos mineros y urbanos.

## **1.5.3 Consecuencias de la Contaminación Ambiental.**

Entre las consecuencias más importantes que trae la contaminación ambiental; está la modificación del ecosistema donde habitan todos los seres vivos; creciendo y desarrollándose deteriorando la calidad de vida con la que la tierra como planeta está completamente identificada.

Al sufrir una serie de alteraciones en todo el equilibrio natural, muchas de las especies se ven afectadas directamente, tanto en plantas; como en las especies animales, ya que provoca cambios climáticos que no son consistentes con múltiples tipos de fauna.

De igual forma, con la dispersión de los desechos contaminantes, el medio ambiente se ve afectado en toda su extensión, independientemente del tipo de suelo o clima, hogares o mares; todos ellos están siendo alterados, transformándose en modificaciones irreversibles con efectos totalmente dañinos y no solo para las plantas y la fauna, sino también para los seres humanos; ya que dejan consecuencias de diferentes enfermedades; de las respiratorias, cardiovasculares y muchas más, sobre todo a largo plazo, sin olvidar las consecuencias que trae con respecto al cambio climático, provocando situaciones irreversibles para toda la vida del planeta.

#### **1.5.4 El Estilo de Vida y su Relación con el Medio Ambiente**

No desperdicies agua, cierra todos los grifos mientras no estés usándolos, recuerda que en el futuro si no cuidas el agua; Puede ser un elemento natural que falte para otra época.

Si tiene espacio para crear un jardín en su hogar, entonces ya está contribuyendo al medio ambiente. Sin embargo, evite el uso de fungicidas o pesticidas. Elija usar su propio fertilizante, así hará otra contribución al entorno natural.

No quemé basura, no la tire a la calle o al vertedero, póngala directamente en el basurero según el tipo de artículos a tirar; porque cada tipo de material debe ser recogido en un recipiente diferente, por lo que Es necesario garantizar la seguridad del medio ambiente y evitar daños causados por ciertos elementos durante la desintegración.

La clasificación de los botes de basura se basa en materiales orgánicos, metálicos y otros. Plástico, tóxico y vidrio. Deja que tu familia y amigos sean conscientes de los riesgos que plantea la contaminación ambiental, y difunden todas las formas en las que deben cuidar el medio natural para garantizar miles de años de vida.

#### **1.6 Gestión Ambiental.**

Se trata de una serie de acciones políticas, normativas, principios y sistemas diseñados e implementados por el Estado con la participación de la sociedad civil, la academia y el sector privado. Tiene como objetivo lograr la gestión sostenible del medio ambiente como presupuesto básico para la búsqueda del desarrollo sostenible ambiente saludable.

La "Legislación Ambiental" estipula que la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, consistente en una serie de principios estructurados, normas técnicas, procesos y actividades, orientados a gestionar los beneficios, expectativas y recursos

relacionados con los objetivos de la política ambiental a alcanzar, Mejor calidad de vida y desarrollo de la población en general, desarrollo de actividades económicas y protección del medio ambiente nacional y el patrimonio natural. Agrega que se rige por los principios establecidos en la ley 1333 y sus reglamentos

### **1.7 Instrumentos de Gestión Ambiental.**

Las herramientas de gestión ambiental pueden ser utilizadas para la planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, etc., y están sujetas a sus respectivas leyes y reglamentos y a los principios contenidos en la Ley General del Ambiente.

Se entiende que los métodos de gestión ambiental constituyen el sistema de gestión ambiental nacional, departamental, regional o local: planificación ambiental del uso de la tierra; evaluación de impacto ambiental; plan cerrado; plan temporal; estándares nacionales de calidad ambiental, certificación ambiental, garantía ambiental; sistema de información ambiental; economía Medios, contabilidad ambiental, estrategias, planes y programas de prevención, adaptación, control y remediación; mecanismos de participación ciudadana; planes de manejo integral de residuos; medios para proteger los recursos naturales; control y sanciones ambientales; clasificación de especies, vedas, y Conservación y protección de áreas; en general, todas las metas encaminadas a lograr las metas señaladas en el artículo precedente.

El estado debe asegurar la coherencia y la complementariedad en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental de ley N° 1333 y sus reglamentaciones.

### **1.8 Evaluación Ambiental.**

La evaluación ambiental se puede definir como la identificación y evaluación de impactos potenciales (impactos) de proyectos, planes, programas o medidas regulatorias relacionadas con los componentes físicos, químicos, biológicos, culturales y socioeconómicos del medio ambiente. El objetivo principal del proceso de evaluación de impacto ambiental es fomentar la consideración del medio ambiente en el proceso de planificación y toma de decisiones para finalmente definir acciones más compatibles con el medio ambiente.

De acuerdo con el Protocolo Nacional de Política Ambiental, el estudio de impacto ambiental debe incluir una descripción de la acción propuesta, una descripción de la acción objetivo y una descripción del medio ambiente afectado, incluyendo información, datos técnicos, resúmenes, mapas y gráficos relacionados, y suficiente para evaluar su impacto ambiental potencial. Agencia de evaluación de impacto y público.

Cuando nos referimos a la protección del medio ambiente, nos referimos a la protección de la ley, es decir, las disposiciones o reglamentos que la ley debe hacer sobre las actividades propias del ser humano, actividades que pueden tener una influencia negativa o impacto sobre la naturaleza y diversos elementos culturales, tal como afirma Bustamante Alsina en su Tratado de Derecho Ambiental.

El daño ambiental es una especie de "daño indebido", que incluirá ataques directos al medio ambiente, debido a cambios en el medio ambiente o lo que llamamos impactos ambientales, incluidos los impactos ambientales indirectos, causando daños indirectos a personas o cosas. La calidad de vida de las personas que viven en la tierra.

1. Intervenir directamente en las actividades de contaminación, prohibir las actividades de contaminación o establecer ciertos requisitos de seguridad.
2. Obligar al contaminador a compensar el daño causado.

Estos medios, pueden ser utilizados por el Estado a través de sus dependencias administrativas o personas privadas. El rol del Estado en la tutela ecológica resulta innato. No obstante ello, la acción de los particulares – a través de modernas herramientas jurídicas – se transformó en hace unos años en un impensado mecanismo de control social sobre la actividad del agente contaminante por excelencia, la empresa.

### **1.9 La Acción del Estado.**

Las Medidas Administrativas: La iniciativa de estas medidas le corresponde al Estado a través de diversas instancias, pero su naturaleza es muy diferente, por lo que las sanciones que soportan estas medidas toman formas muy diversas: multas, denegación o revocación de licencias de funcionamiento, cierre de oficinas comerciales, etc. similar. Al sancionar determinadas conductas de contaminación, la protección del Estado será más estricta, en Perú, de acuerdo con la "Ley del Medio Ambiente" y la "Ley Penal", se creó la imagen de "delito ambiental".

Los Límites del Control Administrativo del Estado: Una gran ventaja de las medidas administrativas es su carácter preventivo, ya que requieren acciones encaminadas a evitar que se produzcan daños. A su vez, las acciones administrativas deben complementarse con acciones privadas para proteger el medio ambiente.

### **1.10 La Acción de los Particulares Relacionados con otros Estados:**

La Ley ofrece remedios para la lucha contra la contaminación ambiental que pueden movilizar a las personas y empresas privadas como frente al propio Estado. La acción privada puede suscitarse ya sea para hacer que el estado cumpla con sus funciones propias y con la misión de velar por el medio ambiente, ya sea para movilizar directamente al Poder Judicial a fin de hacer lo que el Estado no hace.

Primero: Las personas privadas pueden ejercer, individual o colectivamente, el derecho de petición ante la autoridad competente que les confiere la ley del medio ambiente y la Constitución Política del Estado.

Segundo: Si el Estado no cumple con sus funciones y ello da lugar a daños, las víctimas pueden interponer acciones de daños y perjuicios invocando la responsabilidad del Estado. Para que las personas puedan actuar directamente a este respecto, se requiere un derecho individual comprometido e internacional. No basta que la conservación del medio ambiente sea una finalidad de la política del Estado sino que cada ciudadano tenga un derecho propio a vivir en un ambiente saludable, derecho que puede ser reclamado como cualquier derecho individual contra cualquiera que pretenda calcularlo, sea otro particular o el Estado mismo.

Según las conclusiones de los expertos de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, si no se reduce este impacto, se producirán una serie de cambios meteorológicos en el próximo siglo. Es decir: -En comparación con el océano, la temperatura de la tierra es más alta; -el calor en las áreas cálidas aumenta, -la temperatura en invierno disminuye y el invierno disminuye; -las lluvias intensas provocan inundaciones; -las sequías en las áreas propensas son más prolongadas y más graves; -desertificación; -reducción Áreas de glaciares, aumentando así el nivel del agua, inundando las áreas más bajas del mundo (las áreas donde se encuentran los centros urbanos más importantes del mundo).

La cumbre de Río de Janeiro aprobó una convención sobre cambio climático, que acordó estabilizar las emisiones de dióxido de carbono para el año 2000, porque la principal causa del efecto invernadero son las actividades humanas. El diario La Nación lo enfatizó en un artículo: “Cuando la atmósfera contiene muchas sustancias peligrosas, la atmósfera se contaminará. En Buenos Aires, el parque automotor causa el 90% de la contaminación ambiental ... El humo negro, los hidrocarburos, el dióxido de azufre, el monóxido de carbono y los óxidos de nitrógeno son algunos de los componentes que libera el tubo de escape. La emisión de gases y su alta concentración son perjudiciales para la salud, provocan problemas respiratorios y cutáneos, y también contribuyen a la formación del efecto invernadero.”

Según un índice compilado conjuntamente por la Universidad de Yale, la Universidad de Columbia y el Foro Económico Mundial, Argentina ocupa el puesto 15 en la evaluación de contaminación de 142 países del mundo.

## CAPÍTULO II

### **2 Diagnóstico Análisis y Tratamiento de la Información**

#### **2.1 La aplicación de las Normas Ambientales en el Municipio de Salinas de Garci Mendoza Departamento Oruro.**

Al igual que en otras provincias del departamento de Oruro, en el municipio de Salinas de Garci de Mendoza, la sociedad civil organizada ha intentado resolver sus problemas de desarrollo social frente al ancestral abandono estatal y el persistente aislamiento por las distancias relativas de los centros de poder del Estado.

El movimiento de Juntas de vecinos, y posteriormente los Comités Cívicos de ciudadanos, organizaciones a las que recurrieron los nuevos habitantes de estas tierras de salinas, han sido pilares en la construcción del hábitat urbano y el desarrollo de servicios.

A pesar de las intensas discusiones históricas llevadas a cabo por los indígenas a través de la organización de la naturaleza liderada por Cabildo Indígenal, siguen siendo los guardianes de la cultura ancestral y los depositarios de los más altos valores humanos y culturales que distinguen al municipio.

Pese a la vigencia de nuevas organizaciones creadas y reconocidas oficialmente por las estructuras del Estado, tales como las organizaciones territoriales de base OTB's y los movimientos sociales, la vigencia de los cabildos con sus familias o parcialidades indígenas seguirán siendo el referente cultural a los que se recurre cada vez que haya que organizar las expresiones culturales de la sociedad local en las fiestas patronales o en los profundos actos religiosos, así como el resto de las expresiones culturales del Calendario Indígena, y que se manifiestan con sus mejores expresiones cuando son representadas en forma genuina y honesta por los verdaderos herederos de los constructores de los antiguos pueblos.

Una debilidad institucional es precisamente el no reconocimiento legal de la representación indígena si no es a través de la OTB's y las juntas de vecinos, en el sistema político y administrativo, así como la total exclusión a la que son sometidos por parte de las instituciones encargadas de velar por el desarrollo cultural y social de la comunidad.

Hay dos hipótesis sobre la presencia primigenia preincaica en la región de Salinas, la primera involucra a los Uru Muratos y Uru Chipayas; la segunda implica a los Chullpas.

Los Uros son una etnia con hábitat lacustre y fluvial (Totorales), de norte a sur desde el río Azangaro y Nudo de Vercanota (Perú), el lago Titicaca y sus islas, Ulu Ulu, Pope y Risa de Guadero se instalaron en Lípez, Potosí. Tienen un lenguaje, una cultura y unas creencias religiosas sólidas. Los incas Ammara, que resistieron a los incas, finalmente se fusionaron con los ammara circundantes y luego se volvieron invisibles.

"Uru" es el nombre de su propia lengua, aunque es muy común en aymara. Significa "gente que trabaja a diario". Los aymaras y posteriores españoles le dieron el significado de "no humano", es decir, "sin impuestos", y tiene un significado general de que el calificativo se refiere a todos Gente que no quiere colonizar. Este adjetivo es más social que racial, indica la clase baja de la sociedad colonial y explica la dificultad de integración del pueblo Uru, la tendencia racista de la colonia y la época de la república.

El idioma de los Chipayas ubicados a orillas del Lago Qoypassa en la población de Tuanta emparenta con el Uru y tiene varios "préstamos" del aymara, aunque no puede llamarse dialecto de ninguno de los dos. Hoy están aislados culturalmente, sumidos en la pobreza debido a su tendencia de autoconsumo. Empero hay relaciones comerciales precarias con sus homónimos Chipayas de la costa Chilena. Su cultura es agro-pastoril en base a una economía de auto-subsistencia. Conjeturalmente, el termino Chipaya deriva de ch'ipa o cesta de ichu, paja altiplánica. Esto tiene relación con el hábito de enterrar a sus difuntos en las ch'ullpas de cuclillas y dentro de una ch'ipa. De ahí deriva la auto-denominación vigente entre ellos: "ch'ullpas", cuya etimología es "Ch'u-lla-pa" implica "el único", "el solidario", "el que no está con su par".

Muratos es un grupo étnico minoritario que pertenece a una subfamilia de la familia Uru y se considera la última categoría de la familia. Pueden ser la rama de Uru relacionada con Iru-Itus, pero forman un ayllu independiente. Su cultura es un lago, viven en los juncos del lago Poopó, son pastores de llamas y tienen una agricultura de meseta.

Chullpas, machus o ñaupaj o ñaupajmachus (antiguo, primero, predecesor o primero) son similares a los Collas, altos y fuertes. No está claro si todo el mundo tiene el poder o solo élites, dejando a las masas como "colonos" o como trabajadores sumisos, ni está claro si las élites de esa persona primordial tuvieron algo que ver con los incas. En esa etapa, no había el sol, solo la luna. Todos estaban acostumbrados a esa luz reducida y trabajaban tranquilos. La masa sembraba y criaba animales; la élite construía ciudades.

Siete años antes de la extinción de la humanidad, su jefe anunció que se acercaba un desastre y destruyó todo lo que habían construido. Hoy solo quedan ruinas. Les preocupaba la posibilidad de inundaciones, por lo que buscaron refugio en la cima de la montaña. El sol brilla y las inundaciones inundan. Se esconden en cuevas, grietas de rocas y en lo profundo de fuentes termales para protegerse del calor. No resistentes a las altas temperaturas, desaparecieron secos. Sus restos son momias que se encuentran en muchos lugares de la sierra (como Alcaya) y se llaman chullpa.

Se estima que entre el 1000 y el 1100 a.C., la historia del pueblo Kolas o Aymara se remonta a varios miles a.C. Fueron el último grupo de pueblos primitivos después de la llegada de los españoles, trajeron nuevos comportamientos, como el cristianismo, y cambiaron el sistema de trabajo local, la forma de gobierno, el sistema legal y cultural. En resumen, hay adaptación.

El municipio de salinas de Garci Mendoza no cuenta con una Ley Municipal y/o reglamentos de protección de medio ambiente, enmarcados en la Constitución Política del Estado Boliviano, la Ley del Medio Ambiente N° 1333 y sus reglamentaciones, se debe destacar que se tiene Plan Territorial de Desarrollo Integral 2016 – 2020 en vigencia por lo que no destaca hacia la protección del medio ambiente, el desconocimiento que se tiene por los pobladores en la protección de medio ambiente, por falta de sensibilización por parte de las autoridades encargadas de su publicación y de cumplimiento.

## **2.2 Presentación de los Datos Obtenidos**

### **2.2.1 Análisis y Tratamiento de los Datos y Fuentes de Información**

La "Ley del Medio Ambiente No. 1333" promulgada el 27 de abril de 1992 y publicada en el Gaceta Oficial de Bolivia el 15 de junio de 1992 es actualmente de carácter general y no enfatiza ninguna actividad específica. Su objetivo básico es proteger y conservar el medio ambiente sin afectar el desarrollo que requiere el país, y esforzarse por mejorar la calidad de vida de las personas.

El artículo 1. La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida.

Aspectos relativos a la formulación y establecimiento de políticas ambientales, procesos e instrumentos de planificación (PAA, POT y CPs). Normas, procedimientos y regulaciones jurídicas administrativas (DIA, DAA, CDDEEIA, etc.). Instancias de participación ciudadana (OTBs y otras).

Fomento a la investigación científica y tecnológica, instrumentos e incentivos ambientales, Reglamento de Prevención y Control Ambiental

Objetivo: Establece el marco técnico jurídico regulatorio de la Ley de Medio Ambiente en lo referente a la obtención de la Ficha Ambiental, Manifiesto Ambiental, Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales, Categorización de los impactos ambientales, sus cuencas y las autoridades competentes en la materia.

La Constitución Política del Estado en su art. 33 y 34 hace referencia sobre los derechos de del medio ambiente, conceptos, artículos, leyes que ayudan a adentrarnos en los que efectivamente implica el derecho al medio ambiente, el cual como derecho fundamental, tiene fundamento ético y valórico de su aplicabilidad dentro los municipios, el Estado reconoce y garantiza en los diferentes normativas el derecho al medio ambiente.

### **2.3 La Institucionalidad para la Gestión Ambiental**

La aplicación de Ley 1333 permitió ordenar y desarrollar el marco institucional y regulatorio, inicialmente, clarificó y estableció que la gestión ambiental integral comprende los ámbitos de los recursos naturales renovables y la gestión de impactos ambientales, se aplica tanto a las áreas de actuación de todos los sectores económicos como a las actividades humanas. En términos generales, la aplicación de la ley comienza con el establecimiento de instituciones y reglamentos técnicos en las siguientes áreas: áreas protegidas, ordenamiento territorial, definición y elaboración de planes municipales de ordenamiento territorial, y la industria minera (como minería e hidrocarburos). Luego es el turno del uso de la tierra y la fuga, es decir, la tierra, los bosques y los cuerpos de agua. El otro sector que más ha avanzado en normativas e instituciones forestales es el forestal, que cuenta con medios técnicos adecuados para el manejo forestal sostenible, por lo que Bolivia se convirtió en uno de los países con mayor certificación de áreas forestales en 2005. Otro aspecto destacable de la aplicación de la Ley N ° 1333 es la descentralización de la gestión ambiental integral a departamentos y municipios, que puede coincidir con el proceso de participación ciudadana y descentralización

administrativa departamental, dos procesos que se realizan simultáneamente. Pero también hay características que definen a los mismos actores que tienden a aplicarse geográficamente a las regulaciones ambientales.

#### **2.4 Desafíos de la Gestión Ambiental.**

A pesar de los avances expuestos en la transversalización de la gestión ambiental, los desafíos se acrecientan en la medida que el país ha reducido la velocidad para atender los problemas ambientales. Uno de los desafíos es la brecha entre lo que se norma en materia ambiental y las políticas de desarrollo del país, por ejemplo, se postula la protección de la Madre Tierra y los incentivos son contrarios a lo postulado, por ejemplo, incentivar el desarrollo de megaproyectos que impactan en el medio ambiente; es el caso de actividades mineras, energéticas, hidrocarburíferas y camineras en áreas protegidas. Otro reto es que la gestión ambiental aún no logró aplicar su propiedad de universalidad, esto significa que se apliquen las normas existentes a todos los sectores productivos de igual manera y sin excepción; tal es el caso del agropecuario, que aun no ha desarrollado una gestión ambiental sectorial, por ejemplo, entre muchos otros temas, no está regulado el uso de semillas en los cultivos industriales, éstas son introducidas al país libremente, tampoco se regula el uso de pesticidas y agroquímicos, existe una proliferación indiscriminada en el uso de éstos debido a su comercio irrestricto, mientras que están prohibidos en otros países debido a los elevados niveles de contaminación que producen en suelos y fuentes de agua.

Consideramos necesario que la normativa e institucionalidad ambientales sean asumidas como una necesidad que debe permitir mejorar las capacidades productivas y elevar la competitividad de la producción y servicios del país, puesto que la transversalización de criterios ambientales, más conocidos en los mercados como certificaciones, agregan valor económico, social y ambiental. En este contexto se proponen las siguientes recomendaciones preliminares como un intento de elaborar una agenda de prioridades

#### **2.5 Conclusiones o Resultados.**

PRIMERO: Ha resultado contraproducente hacer evolucionar este derecho, ecológico de origen, que devino en derecho ambiental para apuntar hacia el derecho del desarrollo sostenible, rápida capacidad superior al poder público, para proporcionar instrumentos de instituciones e institutos aplicatorios.

SEGUNDO: Los gobiernos tardan mucho en equiparlo con instrumentos normativos Necesario para el desempeño óptimo de su misión original: protección total del valor Ley de seguridad ambiental. A partir de este análisis crítico, sobreviene la actividad del proyecto CAMINAR originando propuestas para avanzar en el desarrollo de políticas y normativa ambiental, introduciendo espacios de debate y análisis en pro de un Derecho Ambiental que nos conduzca a salir del actual atasco.

TERCERO: La aplicabilidad en Municipio de Salinas de Garci Mendoza en el marco de una legislación Nacional, el derecho ambiental sufre también por la ausencia de un entramado jurídico adecuado en un entorno de gran incultura e insensibilidad ambiental de la población. En estos temas, la gente no apoya al gobierno, Cuanta más pobreza, menos gobierno, menos gobierno, menos país, y menos protección ambiental. En estas materias, la gente no respalda al gobierno, no le cree y no le ayuda. A mayor pobreza, menos gobierno y a menor gobierno, menos estado y menor defensa ambiental.

## **2.6 Recomendaciones y Sugerencias.**

PRIMERO: Los municipios deben establecer y / o mejorar los mecanismos de participación de la gestión Medio Ambiente para que esta participación de Considere una idea, no solo cuando los ciudadanos se sientan afectados, Adaptarse al principio de prevención de conflictos ambientales.

SEGUNDO: Promover y diseñar junto a las organizaciones regionales Capacitar a agentes y actores de los municipios y organizaciones para mejorar su Capacidades de gestión ambiental, que incluyen: realización de seminarios Gestión ambiental regional y participación ciudadana. Preparación Difundir documentos de experiencias exitosas de gestión ambiental local. La realización de Procedimientos para facilitar el funcionamiento de redes temáticas, Participación ciudadana.

TERCERO: Elaborar estrategias de participación formales e informales a nivel de gobiernos locales no solo debe absorber las opiniones, sugerencias u opiniones de los ciudadanos, sino también hacerlos partícipes de las decisiones tomadas e informadas. El resultado de la acción realizada y la posibilidad de recurso.

### Referencias bibliográficas

- Bravo Söhrens, S., & Menares Núñez, F. E. (2011). Estado democrático de derecho e incertidumbre científica: principio precautorio a nivel internacional y su posible aplicación en el derecho chileno.
- Cafferatta, N. A. (2004). *Introducción al derecho ambiental*. Instituto Nacional de Ecología.
- Código de Minería, Ley 1777 de marzo de 1997 Gaceta Oficial de Bolivia,
- Constitución Política del Estado del Estado Plurinacional de Bolivia del 7 de febrero de 2009
- Constitución Política del Estado del Estado Plurinacional de Bolivia del 7 de febrero de 2009
- Cutanda, B. L. (2012). *Derecho ambiental administrativo*. Librería-Editorial Dykinson.
- Diccionario del español jurídico de la RAE y el CGPJ, el derecho ambiental (<https://www.iberley.es> › Temas › Administrativo › 2017)
- Dourojeanni, A. (2000). *Procedimientos de gestión para el desarrollo sustentable*. CEPAL.
- Es.scribd.com.2021.[online]Availableat:<https://es.scribd.com/document/406266960/DELITOS-AMBIENTALES>> [Accessed 9 February 2021].
- Esain, J. (2013). El concepto de medio ambiente. *publicado en “Ambiente sustentable”, Obra Colectiva del Bicentenario, 1.*
- ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. (2010). Anteproyecto de Ley – Ley de Bosques y Tierras Forestales, preparado por Yucra Miranda, V; Coimbra Obando, A; Lijeron, M; y Quevedo Sopepi, R.
- Femenías Salas, J. A. (2016). El Régimen General de Responsabilidad por Daño Ambiental en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Un análisis a la luz de los principios del Derecho Ambiental.
- Fernández Montalvo, R. (2003). Contaminación acústica y competencias locales en materia de protección medioambiental.

FERNÁNDEZ, M. (2010). Situación del sector energético. En LIDEMA: Informe del Estado Ambiental de Bolivia 2009-2010. DANIDA/GTZ.

Ferrer Dupuy, P. (2001). *Perspectiva jurídico-financiera del medio ambiente*. Universitat Pompeu Fabra..

Ferrer Dupuy, P. (2001). *Perspectiva jurídico-financiera del medio ambiente*. Universitat Pompeu Fabra.

FUNDACIÓN MILENIO. 2014. Informe de Milenio sobre la economía gestión 2013. No. 36. Editorial Fundación Milenio.

FUNDACIÓN TIERRA. 2009. Reconfigurando territorios. Informe 2009, La Paz, Editorial Fundación Tierra. Gaceta Oficial de Bolivia. Decreto Supremo N° 29894. Febrero de 2009.

Gutiérrez, V., & Moncada, V. (2010). Propuestas para la implementación de tributos ambientales en el sistema tributario, encaminadas a coadyuvar la preservación del medio ambiente en el Perú. *Quipukamayoc*, 17, 2.

Informe temático sobre Desarrollo Humano. La Paz, Editorial PNUD.

JESUS GUILLERMO MONTOYA ORTLIEB, M., 2021. *Derecho Ambiental - Monografias.com*. [online] Monografias.com. Available at: <https://www.monografias.com/trabajos107/elderechoambiental/elderechoambiental.shtml> > [Accessed 9 Febrero 2021].

Landra, M. A. (2007). La aplicación del principio de subsidiariedad como un criterio de buen gobierno del obispo diocesano.

Lapo Román, J. I. (2018). Propuestas de criterios jurídicos específicos para la determinación de la existencia del daño en los delitos ambientales.

Legislativas, A., Legal, A., Regulatoria, C. and Ambiental, T., 2021. *Artículo 114., Ley de Medio Ambiente (1333) - Infoleyes Bolivia*. [online] Bolivia.infoleyes.com. Available at: <<https://bolivia.infoleyes.com/articulo/42342>> [Accessed 9 February 2021].

Ley del Medio Ambiente, Ley 1333, Gaceta Oficial de Bolivia

LIDEMA. (2010). Estado del medio ambiente 2009-2010. La Paz, Editorial.

Lima, A. E. V. (2012). El derecho al medio ambiente en la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 266-y.

Muñoz, G. (1996). Principales tendencias y modelos de la Educación Ambiental en el sistema escolar. *Revista Iberoamericana de educación*, 11, 13-74.

Nueva Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia

PÉREZ, M.L. (2007). No todo grano que brilla es oro. Un análisis de la soya en Bolivia. La Paz, Bolivia. 224 p. Editorial CEDLA.

Petracca Juárez, M. E. (2017). *Fundamentos y cuantificación económica de la evaluación de impacto ambiental* (Doctoral dissertation, Universidad Complutense de Madrid).

Pigretti, E. A. (2014). *Ambiente y daño*. Editorial Dunken.

Plan Territorial de Desarrollo Integral 2016 – 2020

PNUD. (2008). La otra frontera. Usos alternativos de recursos naturales en Bolivia.

PRUDENCIO BÖRTH. J. (2008). Agricultura y pobreza en Bolivia. Los impactos del Programa de Ajuste Estructural en el sector agrícola boliviano. ABDES. La Paz.

Publimetro México. 2021. *Estilo de vida*. [online] Available at: <<https://www.publimetro.com.mx/mx/estilo-vida/.../afecta-contaminacion-ambiental.html>> [Accessed 9 February 2021].

RIBERA, Marco Octavio. (2009). Diagnóstico de la Gestión Ambiental Municipal: Una aproximación general al desempeño ambiental y las problemáticas de los municipios en Bolivia. FAMFUNDESNAP/ TNC. La Paz, Bolivia. 192 p

RIBERA, Marco Octavio; LIBERMAN, Máximo. (2005). El uso de la tierra y los recursos de la biodiversidad en las Áreas Protegidas. SERNAP-GEF II. La Paz, Bolivia.

S.R.L./LexiVox, D., 2021. *Bolivia: Ley del Medio ambiente, 27 de marzo de 1992*. [online] Lexivox.org. Available at: <<https://www.lexivox.org/norms/BO-L-1333.html>> [Accessed 9 Febrero 2021].

Sea.gob.bo.2021.[online]Available.at:<[https://www.sea.gob.bo/digesto/CompendioII/N/129\\_L\\_1333\\_01.pdf](https://www.sea.gob.bo/digesto/CompendioII/N/129_L_1333_01.pdf)> [Accessed 9 Febrero 2021].

Sea.gob.bo.2021.[online]Availableat:<<https://www.sea.gob.bo/wp.content/uploads/2020/09/924.pdf>> [Accessed 9 February 2021].

Serrano Cárdenas, D. J. (2012). *Legitimación procesal activa para la protección de los derechos de los ciudadanos a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado* (Doctoral dissertation, Universidad Internacional SEK).

SRL, I., 2021. *CONSECUENCIAS POR QUEMAS MEDIOAMBIENTALES*. [online] Revistapoderyfinanzas.com.bo.Availableat:<http://revistapoderyfinanzas.com.bo/consecuencias-por-quemas-medioambientales/>> [Accessed 9 Febrero 2021].

Triador, E. (2017). *DERECHO AMBIENTAL. El residuo de las pilas: hacia la búsqueda de un encuadre normativo adecuado en el ámbito nacional y la determinación del sujeto responsable por el daño ambiental generado* (Doctoral dissertation, Universidad de Belgrano-Facultad de Derecho y Ciencias Sociales-Abogacía).

Valls, M. F. (2008). *Derecho ambiental*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

www.eldiario.net. 2021. *El medio ambiente y los fertilizantes naturales*. [online] Available at: <[https://www.eldiario.net/noticias/2020/2020\\_09/nt200922/opinion.php?n=22&-el-medio-ambiente-y-losfertilizantes-naturales](https://www.eldiario.net/noticias/2020/2020_09/nt200922/opinion.php?n=22&-el-medio-ambiente-y-losfertilizantes-naturales)> [Accessed 9 Febrero 2021].

Zabala, I., & García, M. (2008). Historia de la Educación Ambiental desde su discusión y análisis en los congresos internacionales. *Revista de investigación*, 32(63), 9.